

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	UMH
Demandante:	RUTH MENDOZA PINZON,
Demandado:	Hros de JORGE CASTELLANOS MURILLO
Radicación:	1100131 10011-2021-00534-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de declaración de unión marital de hecho, declaración de sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por la señora RUTH MENDOZA PINZON, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del señor JORGE CASTELLANOS MURILLO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.- Indique en la primera pretensión las fechas en las cuales pretende sea declarada la unión marital de hecho, indicando (día-mes-año). (No. 4, art. 82 C.G.P.).

2.- La pretensión No. 2, deberá ir encaminada a solicitar se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, **en las mismas fechas de la pretensión No. 1.**

3.-En consecuencia, en la pretensión No. 3, deberá solicitarse se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

4.-Aclare si el señor JORGE CASTELLANOS MURILLO, no tenía herederos determinados, como sus hijos, progenitores y/o hermanos; a quienes debe demandar en dicha calidad.

5.-Respecto a los testigos, de pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba, así como su dirección electrónica. (Decreto 806, de 2020, artículo 6°)

6.-Adosese el registro civil de nacimiento del presunto compañero JORGE CASTELLANOS MURILLO, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.

7.- El los hechos, indique cual era la relación de los presuntos compañeros permanentes para con terceros.

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numerales 1°, 2° del Estatuto Procesal General y artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 6°, 10° y 11°, y artículo 90 numerales 1°, 2° del Código General del Proceso y artículo 6° Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

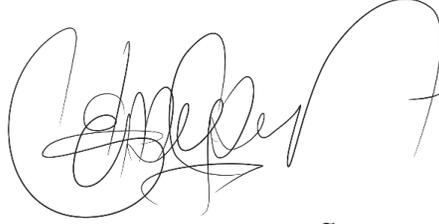
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por la señora RUTH MENDOZA PINZON, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del señor JORGE CASTELLANOS MURILLO.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

af

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021, esta providencia
SE NOTIFICA en el ESTADO No. 51

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA